



0000001

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1
2 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
3 **CHARGETRUCKS DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA**
4

5 **OTORGADO POR:**
6 **HUGO FERNANDO BARROS LUZURIAGA y OTROS**

7 **CUANTIA: USD\$1,800.00**

8 **DI 5 COPIAS**
9
10
11

12 **DV**

13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la
14 República del Ecuador, hoy día viernes diez de Febrero del año dos mil seis,
15 ante mí Doctor GABRIEL COBO URQUIZO, Notario Vigésimo Tercero del
16 Cantón Quito, comparecen los señores Hugo Fernando Barros Luzuriaga, de
17 estado civil soltero; Oscar Rolando Caiza Caiza, de estado civil soltero; Paco
18 Hernán Calvopiña, de estado civil casado; Victor Fredy Granda Erazo, de
19 estado civil casado; Patricio Rolando Manobanda Jácome, de estado civil
20 casado; Víctor Gustavo Morales Regalado, de estado civil casado Edgar
21 Eugenio Pacheco Calvopiña, de estado civil soltero; Juan Manuel Quinatoa; de
22 estado civil casado; Fredy Franklin Quinatoa Vásquez; de estado civil casado;
23 Héctor Oswaldo Quinatoa Vásquez, de estado civil casado; Hugo Fabián
24 Quinatoa Vásquez; de estado civil soltero, Manuel Hernán Quinatoa, Vásquez;
25 de estado civil soltero; Jorge Hugo Quinzo Lliguin, de estado civil casado;
26 María de Lourdes Santamaria Gordillo, de estado civil casado; Jorge
27 Santamaria Nieto, de estado civil divorciado; Rodrigo Filemón Segovia
28 Montenegro, de estado civil casado; Segundo Daniel Toapanta Estrella, de

1 estado civil casado; por sus propios derechos; a quienes de conocer doy fe en
2 virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de
3 votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a
4 esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de
5 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de
6 Quito, Distrito Metropolitano; y, me solicitan elevar a escritura pública el
7 contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es
8 el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras Públicas, a su
9 cargo, sirvase insertar una más en la que conste, en Contrato de Constitución
10 de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
11 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura,
12 las siguientes personas: Hugo Fernando Barros Luzuriaga, de estado civil
13 soltero; Oscar Rolando Caiza Caiza, de estado civil soltero; Paco Hernán
14 Calvopiña, de estado civil casado; Victor Fredy Granda Erazo, de estado civil
15 casado; Patricio Rolando Manobanda Jácome, de estado civil casado; Víctor
16 Gustavo Morales Regalado, de estado civil casado Edgar Eugenio Pacheco
17 Calvopiña, de estado civil soltero; Juan Manuel Quinatoa; de estado civil
18 casado; Fredy Franklin Quinatoa Vásquez; de estado civil casado; Héctor
19 Oswaldo Quinatoa Vásquez, de estado civil casado; Hugo Fabián Quinatoa
20 Vásquez; de estado civil soltero, Manuel Hernán Quinatoa, Vásquez; de
21 estado civil soltero; Jorge Hugo Quinzo Lliguin, de estado civil casado; María
22 de Lourdes Santamaría Gordillo, de estado civil casado; Jorge Santamaría
23 Nieto, de estado civil divorciado; Rodrigo Filemón Segovia Montenegro, de
24 estado civil casado; Segundo Daniel Toapanta Estrella, de estado civil casado;
25 Los comparecientes, son ecuatorianos mayores de edad y domiciliados en el
26 Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces
27 para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por el presente
28 acto, libre y voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es su



0000002

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 voluntad constituir la **CHARGETRUCKS DEL ECUADOR SOCIEDAD**
2 **ANÓNIMA.**- con sujeción a la Ley de Compañías; y, su objeto, finalidad y
3 estatuto social contenido en las siguientes cláusulas. **TERCERA.-**
4 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.-**
5 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.-**
6 **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará:
7 **CHARGETRUCKS DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA**, razón social con
8 la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga,
9 así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su
10 cargo. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
11 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, será el
12 Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer
13 sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República
14 del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene
15 por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **UNO.-** La compañía tiene
16 por objeto dedicarse a las siguientes actividades. a.- El Objeto Social de la
17 Compañía, será el transporte de combustibles y pesado, a través de
18 camiones, tracto camiones, transporte con trailers, camas bajas y camas altas,
19 transporte con autotankers al vacío; dentro y fuera del territorio nacional,
20 conforme a las autorizaciones de los organismos competentes, de tránsito y
21 transporte terrestres; y, a nivel internacional, con sujeción a las normas de
22 decisión Trescientos noventa y nueve de la Junta del Acuerdo de Cartagena;
23 sean esos de cualquier género o especie; comercialización de combustibles,
24 líquidos o licuados, vehículos en general equipos complementarios para la
25 transportación sus partes y piezas; estableciendo centro de abastecimiento o
26 acopio, bodegas para la industria del transporte y sus afines; b.- Podrá
27 contratar fletes para el traslado y desplazamiento de las mercaderías y
28 combustibles. c.- A la importación, exportación y comercialización de

1 automotores en general; de piezas, partes y repuestos; d.- Podrá realizar con
2 otras empresas contratos de asociaciones, cuentas en participaciones o
3 consorcios, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros,
4 públicas o privadas para la realización de una actividad determinada. Podrá
5 adquirir acciones existentes o intervenir en la constitución de nuevas
6 compañías. Podrá actuar como mandataria de personas naturales y jurídicas a
7 través de su representante legal. **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El
8 plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la
9 fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro
10 Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía
11 disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las
12 decisiones de la Junta General, con las normas legales y la de este Estatuto.

13 **CAPITULO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo**
14 **Quinto.- DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía es de MIL
15 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
16 (USD\$1800.00) dividido en sesenta acciones ordinarias, nominativas e
17 indivisibles de treinta dólares americanos cada una, numeradas desde el cero
18 cero cero cero uno a la sesenta inclusive, íntegramente suscrito y pagado por
19 los accionistas en numerarios, en la forma que esta señalado más adelante; el
20 capital insoluto se lo cancelará en ciento ochenta días, en cualquiera de las
21 formas previstas en la Ley, contado a partir de la inscripción en el Registro
22 Mercantil de la presente Escritura Pública, de acuerdo al detalle constante en
23 la cláusula de integración de capital de este estatuto. **ARTICULO SEXTO.-**
24 **ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de
25 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar
26 una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones,
27 traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en
28 la Ley de Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL**



0000003

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 **SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para subscribir los
2 aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones
3 y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo
4 las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a
5 las regulaciones que para este efecto se establezcan. **CAPITULO TERCERO.-**
6 **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.-**
7 **ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de
8 accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO**
9 **NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y
10 reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para
11 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las
12 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO**
13 **DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de accionistas serán
14 Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se reunirán por
15 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
16 del ejercicio económico anual de la Compañía par considerar los asuntos
17 relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y
18 uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden
19 del día de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias
20 se reunirán, para tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria.
21 **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNIÓN.-** Tanto las Juntas
22 Generales Ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio
23 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y
24 ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**
25 **CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el
26 Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere
27 reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los casos
28 previstos por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de

1 Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.-**
2 Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo
3 Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías con ocho días de
4 anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día,
5 fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
6 **CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en la nueva
7 codificación de la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por
8 lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por
9 escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas
10 para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DÉCIMO**
11 **QUINTO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse
12 constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté
13 representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital
14 social pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número
15 de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que
16 representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta
17 General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se
18 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de
19 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda
20 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-
21 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta
22 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
23 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la
24 reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalización y en
25 general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en
26 primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria
27 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la
28 segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma



0000004

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la nueva de la Ley de
2 Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS GENERALES**
3 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
4 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
5 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
6 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes
7 deberán subscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la
8 celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede
9 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
10 suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**
11 **CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a
12 las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un
13 representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante
14 el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida
15 al Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los
16 accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. **ARTICULO**
17 **DÉCIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas
18 generales serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado
19 concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los
20 accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al
21 valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco, las
22 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-**
23 **DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el
24 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se
25 acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma
26 Junta.- El acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas generales llevara
27 las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será
28 desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO**

1 **VIGÉSIMO PRIMERO.- SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.-** Si la Junta fuere
2 universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se
3 llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y
4 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por
5 una por el secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES**
6 **DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la junta general de accionistas: a.-
7 Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente
8 General de la Compañía por un período de dos años, pudiendo ser reelegido
9 indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las remuneraciones de un
10 Comisario Principal y un suplente, por un período de dos años pudiendo ser
11 reelegido indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y
12 los informes que presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los
13 negocios sociales. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios
14 sociales. e.- Acordar el aumento del capital social. f.- Resolver acerca de la
15 emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. g.- Resolver acerca de la
16 amortización de las acciones. h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.-
17 Acordar modificaciones al contrato social. j.- Resolver acerca de la fusión,
18 transformación, disolución de la Compañía; k.- Designar a la persona que
19 reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal
20 de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las funciones del
21 Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la venta o
22 establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes
23 inmuebles de la Compañía, y; ll.- En general todas las demás atribuciones que
24 le concede la Ley Vigente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL**
25 **PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser
26 reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista
27 de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
28 reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del



0000005

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Presidente, la reemplazará la persona que designe la Junta General de
2 accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**
3 **DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar
4 y presidir la Junta general y suscribir las actas correspondientes
5 conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General el informe
6 anual de actividades y los que esta los solicite; c.- Ejercer la representación
7 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General.
8 d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo cual
9 tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la
10 Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o
11 impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta
12 que la Junta General designe al nuevo Gerente. f.- Firmar los nombramientos
13 del Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General
14 los títulos y los certificados provisionales de acciones. h.- Firmar
15 conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que
16 intervenga la Compañía. i.- Las demás que les corresponda según la Ley, los
17 reglamentos y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL**
18 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, durará dos años en su cargo,
19 pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se
20 requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser
21 reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del
22 Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO**
23 **SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del
24 Gerente General: a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de
25 la Junta General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y suscribir con su firma
26 todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía. c.- Cumplir y
27 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.- Supervigilar
28 las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e.- Organizar y

1 dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. F.- Otorgar poderes
2 generales con atribuciones a la Junta y especiales con o sin ella. g.- Cuidar y
3 hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de
4 actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y
5 accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente
6 con el Presidente de conformidad con las resoluciones. i.- Presentar cada año
7 a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la
8 Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias;
9 j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en
10 la Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se lo solicite y
11 este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación
12 administrativa y financiera de la Compañía. l.- Contratar el personal
13 administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en general. ll.-
14 Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de accionistas y
15 además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el
16 funcionamiento de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**
17 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto
18 judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos
19 los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles,
20 incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase.
21 **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE**
22 **RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se
23 tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el
24 fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por
25 ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** De
26 las utilidades obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas las
27 deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades
28 necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá



0000006

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de
2 accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva
3 facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de Enero
4 al treinta y uno de Diciembre de cada año, además los fundadores o
5 promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la
6 Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO.-**
7 **DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la
8 Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la
9 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO**
10 **TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de
11 disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los
12 accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General, de
13 haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un
14 suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por
15 cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General
16 válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros,
17 comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que
18 considere necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos
19 indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE**
20 **COMISARIOS.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un
21 informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y
22 económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en
23 los casos determinados en la nueva codificación de la Ley de Compañías,
24 cuando un caso de emergencia, así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.-**
25 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El
26 capital de la Compañía es de MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS
27 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en SESENTA ACCIONES
28 ordinarias y nominativas de treinta dólar americano cada una, este capital se

1 encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en
2 numerario, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración del
3 Capital que se protocoliza como documento habilitante, el saldo del capital no
4 pagado, será cubierto en el plazo de ciento ochenta días, a partir de la fecha
5 de inscripción de la presente escritura pública de constitución de la Compañía,
6 en el Registro Mercantil. De acuerdo al siguiente detalle: **"CUADRO DE**
7 **INTEGRACIÓN DE CAPITAL"**-----

8 ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	SALDO A	NUMERO
9	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	ACCIONES
10	50% en numerario 180 días			
11 Hugo Fernando Barros Luzuriaga	30	15	15	1
12 Oscar Rolando Caiza Caiza	30	15	15	1
13 Paco Hernán Calvopiña	30	15	15	1
14 Victor Fredy Granda Erazo	60	30	30	2
15 Patricio Rolando Manobanda Jácome	30	15	15	1
16 Victor Gustavo Morales Regalado	60	30	30	2
17 Edgar Eugenio Pacheco Calvopiña,	30	15	15	1
18 Juan Manuel Quinatoa	30	15	15	1
19 Fredy Franklin Quinatoa Vásquez	30	15	15	1
20 Héctor Oswaldo Quinatoa Vásquez	1170	585	585	39
21 Hugo Fabián Quinatoa Vásquez	30	15	15	1
22 Manuel Hernán Quinatoa Vásquez	30	15	15	1
23 Jorge Hugo Quinzo Lliguin	60	30	30	2
24 María de Lourdes Santamaría G.	90	45	45	3
25 Jorge Santamaría Nieto	30	15	15	1
26 Rodrigo Filemón Segovia M.	30	15	15	1
27 Segundo Daniel Toapanta E.	30	15	15	1
28 TOTAL	1800	900	900	60



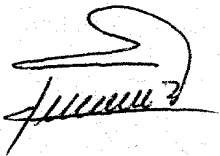
0000007

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y**
2 **EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos
3 que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la nueva codificación de la Ley
4 de Compañías. Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de
5 Acciones. **CAPITULO FINAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-**
6 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** De manera expresa a la señora Dra.
7 Silvia Moya Vallejo, queda facultado para realizar todas las gestiones y
8 suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de
9 la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas.
10 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.-** Los
11 permisos de operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicios
12 de Transporte de Carga Pesada, autorizado por el Consejo Nacional de
13 Tránsito y Transporte Terrestre, no constituye títulos de propiedad, por
14 consiguiente, no son susceptibles de negociación. La reforma de Estatutos,
15 aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de
16 Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe
17 favorable del Consejo Nacional de Tránsito. La Compañía, con todo lo
18 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de
19 Tránsito Vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta
20 materia dictaren los Consejos Nacionales y Provinciales de Tránsito y
21 Transporte Terrestre y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito. Se
22 entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley
23 de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere
24 previsto en este Estatuto. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
25 cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura.- Firmado)
26 Doctor Silvia Moya Vallejo, Abogado con Matrícula Profesional número nueve
27 mil setecientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.-
28 HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura

1 pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí
2 el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello
3 firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

4
5 
6

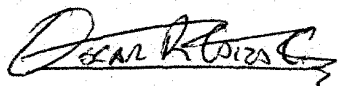
7 f) Sr. Hugo Fernando Barros Luzuriaga

8 C.C. No. 170761081-0 C.V. No. 33-0033

9

10

11



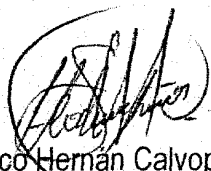
12 f) Sr. Oscar Rolando Caiza Caiza

13 C.C. No. 171366638-4 C.V. No. 56-0004

14

15

16



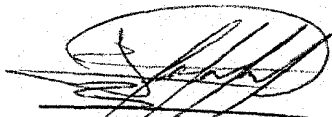
17 f) Sr. Paco Hernán Calvopiña

18 C.C. No. 050156528-7. C.V. No. 222-0001

19

20

21



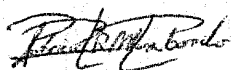
22 f) Sr. Víctor Fredy Granda Erazo

23 C.C. No. 1400331529. C.V. No. 183-0133

24

25

26



27 f) Sr. Patricio Rolando Manobanda Jácome

28 C.C. No. 741010900-8 C.V. No. 56-0019



0000008

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1

2

3

4

Gustavo Morales
9/24

5 f) Sr. Víctor Gustavo Morales Regalado

6 C.C. No. 170976278-3 C.V. No. 150-0108

7

8

9

J. Edgar Pacheco

10 f) Sr. Edgar Eugenio Pacheco Calvopiña

11 C.C. No. 0501613467 C.V. No. 118-0008

12

13

14

J. Manuel Quinatoa

15 f) Sr. Juan Manuel Quinatoa

16 C.C. No. 0500249412 C.V. No. 194-0024

17

18

19

20

Fredy Franklin Quinatoa

21 f) Sr. Fredy Franklin Quinatoa Vásquez

22 C.C. No. 171423098-2 C.V. No. 62-0059

23

24

25

26

Héctor Oswaldo Quinatoa

27 f) Sr. Héctor Oswaldo Quinatoa Vásquez

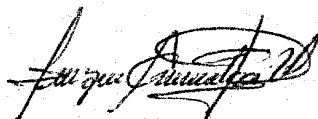
28 C.C. No. 050130100-6 C.V. No. 201-0024

1

2

3

4



5 f) Sr. Hugo Fabián Quinatoa Vásquez

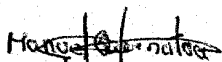
6 C.C. No. 171271151-6

C.V. No. 202-0024

7

8

9



10 f) Sr. Manuel Hernán Quinatoa, Vásquez

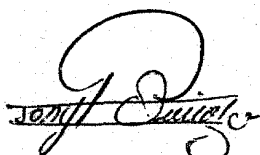
11 C.C. No. 171535928-5

C.V. No. 62-0059

12

13

14



15 f) Sr. Jorge Hugo Quinzo Lliguin

16 C.C. No. 060117281-0

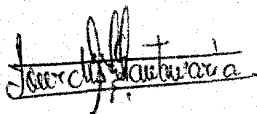
C.V. No. 152-0004

17

18

19

20



21 f) Sr. María de Lourdes Santamaría Gordillo

22 C.C. No. 171344814-8.

C.V. No. 68-0287

23

24

25

26



27 f) Sr. Jorge Santamaría Nieto

28 C.C. No. 120001405-5 C.V. No. 164-0269



0000009

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1

2

3

4

[Signature]

5 f) Sr. Rodrigo Filemón Segovia Montenegro

6 C.C. No. 050029623-1 C.V. No. 121-0272

7

8

9

[Signature]

10 f) Sr. Segundo Daniel Toapanta Estrella

11 C.C. No. 170331483-8 C.V. No. 300 - 0027

12

13

14

15

16

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

17

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

ESPACIO EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

33 - 0033
 NUMERO

1707610810
 CEDULA

BARROS LUZURIAGA HUGO FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

CHILLOGALLO
 PARROQUIA

CHILLOGALLO
 ZONA

33 - 0033
 NUMERO

1707610810
 CEDULA

BARROS LUZURIAGA HUGO FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

CHILLOGALLO
 PARROQUIA

CHILLOGALLO
 ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

33 - 0033
 NUMERO

1707610810
 CEDULA

BARROS LUZURIAGA HUGO FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

CHILLOGALLO
 PARROQUIA

CHILLOGALLO
 ZONA

33 - 0033
 NUMERO

1707610810
 CEDULA

BARROS LUZURIAGA HUGO FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

CHILLOGALLO
 PARROQUIA

CHILLOGALLO
 ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

33 - 0033
 NUMERO

1707610810
 CEDULA

BARROS LUZURIAGA HUGO FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

CHILLOGALLO
 PARROQUIA

CHILLOGALLO
 ZONA

33 - 0033
 NUMERO

1707610810
 CEDULA

BARROS LUZURIAGA HUGO FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

CHILLOGALLO
 PARROQUIA

CHILLOGALLO
 ZONA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a 1.0 FEB. 2006

Dr. Gabriel Ocho U.
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No 171366630-4

CAIZA CAIZA OSCAR ROLANDO

12 ABRIL 1976

PICHINCHA/NEJIA/MACHACHI

001- 0070 00139

PICHINCHA/ NEJIA

MACHACHI 1976

[Signature]

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

LUIS OLHEBO CAIZA

MARIA PIEDAD CAIZA

QUITO 15/11/2000

15/11/2012

[Signature]

[Fingerprint]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

58-0004 NUMERO

1715666304 CEDULA

CAIZA CAIZA OSCAR ROLANDO

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA

PROVINCIA

MACHACHI

PARROQUIA

[Signature]

PRESENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a

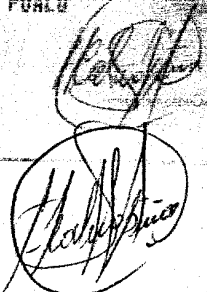
10 FEB. 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA No. 050156528-7

CALVOPINA PACO HERNAN
 COTOPAXI/LATACUNGA/POALO
 01 FEBRERO 1967
 005- 0038 00038 M
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 POALO 1967

ECUATORIANA***** V3333V1222
 CASADO ISOLINA MELIDA PACHECO CANINI
 SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

LUZ ELENA CALVOPINA
 LATACUNGA 29/05/2002
 29/05/2014

REN 0006257
 Ctp



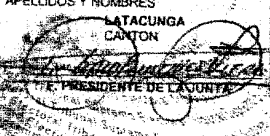

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

222 - 0001 NUMERO 0501565287 CEDULA

CALVOPINA PACO HERNAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI LATACUNGA
 PROVINCIA CANTON
 POALO
 PARROQUIA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

10 FEB. 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO



0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No 190033152-9
 GRANDA ERAZO VICTOR FREDY
 ZAMORA CAT/PALANDA/VALLADOLID
 25 FEBRERO 1972
 105-1 105-105-1
 ZAMORA CHINCHIZ/PALANDA
 VALLADOLID 105-105-105-1

EQUATORIANA*****
 CASADO PAOLA DEL ROSARIO ALOP
 SECUNDARIA
 MANUEL FRANKO GRANER
 TERESA ERAZO
 QUITO 15/10/2004
 REN 1264127

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

193 - 0133 NUMERO	1900331529 CEDULA
GRANDA ERAZO VICTOR FREDY APELLIDOS Y NOMBRES	
PICHINCHA PROVINCIA	QUITO CANTON
CHILLOGALLO PARROQUIA	
CHILLOGALLO ZONA	

1900331529
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 10 FEB. 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRACION
IDENTIFICACION - CENSALACION



Patricio R. Manobanda



REN
Pch 0091776

Manobanda



Patricio R. Manobanda



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

55 - 0019
NUMERO

1710109008
CEDULA

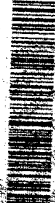
MANOBANDA JACOME PATRICIO ROLANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

MEJIA
CANTON

MACHACHI
PARROQUIA

Manobanda
PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 10 FEB. 2006

Gabriel Cobo U.
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

LEONARDO CILADANIA No. 170976278-3
MORALES REGALADO VICTOR GUSTAVO
PICHINCHAY GUITO/SAN BLAS
25 MAYO 1969
FECHA DE ALICUOTADO
NRO. CUL 011- 0150 08301 M
PICHINCHA/ GUITO ACT SEAO
GONZALEZ SUAREZ 1969

ARMANDO GONZALEZ

20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541

~~Gustavo Morales~~
4/7


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SUPLENENTES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

150 - 0108
 NUMERO

170978273
 CEDULA

MORALES REGALADO VICTOR GUSTAVO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA
 LA MAGDALENA
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Quito, a 1.0 FEB. 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGILANTE TENDERO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y VOTACION

CEDULAGE CIUDADANA + PRA

PACHECO CALVOPINA EDGAR EUGENIO

1972

LATAACUNGA/POALO

0000 0000

LATAACUNGA

1972



1885657-01



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

118 - 0005
NUMERO

0501613467
CEDULA

PACHECO CALVOPINA EDGAR EUGENIO
APELLIDOS Y NOMBRES

LATAACUNGA
CANTON

POALO
PARROQUIA

Presidente de la Junta

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amply el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 10 FEB. 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICESIMO TERCERO



0000013

CIUDADANIA 050024941

QUINATO PILA JUAN MANUEL

COTOPAXI/VERTICUERA/TAHUACURA

04 JULIO 1941

002-0123-01209 M

COTOPAXI/VERTICUERA/TAHUACURA

LA MATRIZ 1941

[Signature]

ECUATORIANA*****

CASADO MARIA VASQUEZ

ELEMENTAL CHOFER/PROFESIONAL

MANUEL QUINATO

QUIA PILA

QUITO 21/01/2003

21/01/2015

BEN 0425953

[Signature]

Dr. Manuel Quintero

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

194 - 0924 NUMERO 0500249412 CEDULA

QUINATO PILA JUAN MANUEL

MEJIA

PICHINGHA PROVINCIA

MACHACHI PARROQUIA

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amply el Art 18 de la ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

10 FEB. 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRACION
 CIUDADANIA 171423098-2
 QUINATO VASQUEZ FREDY FRANKLIN
 PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
 09 JUL 10 1976
 001-1 0136 00272 M
 PICHINCHA/MEJIA
 MACHACHI 1976

ECUATORIANA***** Y444312442
 CASADO DORIS ALEXANDRA CHIGUANO NIQUI
 SECUNDARIA EMPLEADO
 JUAN MANUEL QUINATO
 MARIA ELOISA VASQUEZ
 QUITO 08/04/2005
 08/04/2017
 REN 1432890
 PCH

Spidil

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 E2-2253 1714230982
 NUMERO CEDULA
 QUINATO VASQUEZ FREDY FRANKLIN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 CANTON
 MACHACHI
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en
 el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro
 Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplie el Art
 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente
 copia es igual a su original que se me exhibio.

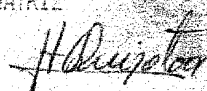
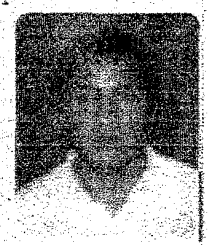
Quito, a

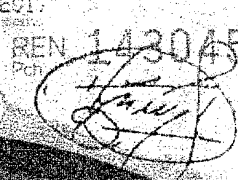
10 FEB. 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO BOLIVIA TEBERRA

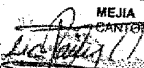


0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 050130100-6
 QUINATOVA VASQUEZ HECTOR OSWALDO
 COTOPAXI / LATACUNGA / TANIQUCHI
 04 SEPTIEMBRE 1963
 004- 0090 01900 M
 COTOPAXI / LATACUNGA
 LA MATRIZ 1963



ECUATORIANA*****
 CASADO BLANCA ALBA JACINTO
 PRIMARIA CHORRILLO
 JUAN QUINATOVA
 MARIA VASQUEZ
 QUITO 29/03/2005
 29/03/2005
 REN 1430453



H. Vasquez
 050130100-6

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 201-0024 NUMERO 0501301006
 CEDULA
 QUINATOVA VASQUEZ HECTOR OSWALDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MEJIA
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 MACHACHI
 PARROQUIA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

10 FEB. 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIDADANIA No. 171271451-4
QUINATOA VASQUEZ HUGO FABIAN
COTOPAXI/LATAQUINGA/TANICUCHI
 01 JUNIO 1974
 002- 0097 00147 M
COTOPAXI LATAQUINGA
TANICUCHI 1974


 FORMA DEL CERTIFICADO



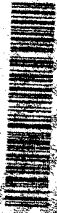
ECUATORIANA*****
SULTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
JUAN MANUEL QUINATOA
MARIA ELVIRA VASQUEZ
 04/10/2005
 04/10/2017
REN 1654980
 Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

202 - 0024 NUMERO 1712714516 CEDULA
QUINATOA VASQUEZ HUGO FABIAN
APELLIDOS Y NOMBRES
PACHINGA
PROVINCIA
MACHACHI
PARROQUIA
MEJIA
CANTON
PR PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art 18 de la ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

10 FEB. 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



0000015

CIUDADANIA 171585928-5
 QUINATO VASQUEZ MANUEL HERNAN
 PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
 10 OCTUBRE 1978
 002 0101 00504 M
 PICHINCHA/MEJIA
 MACHACHI 1978

Manuel Quinato

ECUATORIANO *****
 SOLTERO
 PRIMARIA
 JUAN M QUINATO PILA
 MARIA ELIOTSA VASQUEZ
 QUITO 18/02/2005
 18/06/2017
 REN 1396368

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

Manuel Quinato



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

62-6553 MAERO 171585928-5
 QUINATO VASQUEZ MANUEL HERNAN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
 QUITO
 CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a

10 FEB. 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VIGESIMA TERCERO



CIUDADANIA 060117281-0
QUINZO LLIGUIN JORGE HUGO
CHIMBORAZO/GUANO/SAN ANDRES
26 MAYO 1955
002-2 0015 00427 M
CHIMBORAZO/ GUANO
LA MATRIZ 1955



Juan Quinzo

Juan Quinzo

ECUATORIANA***** V2343V1222
CASADO AMELIA GEORGINA AVALOS MAYORGA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JUAN QUINZO
ROSA ELENA LLIGUIN
QUITO 11/01/2006
11/01/2018

REN 1749574
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

155 - 0004
NUMERO

0601172810
CEDULA

QUINZO LLIGUIN JORGE HUGO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CUTUGLAGUA
PARROQUIA
CUTUGLAGUA
ZONA

MEJIA
CANTON

Juan Quinzo
E. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 10 FEB. 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICESIMO TERCERO



NOTARIA VIGESIMA TERCERA

ECUATORIANA*****
NACIONALIDAD
CASADO JORGE HUMBER
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION
JORGE ENRIQUE SANTAMARIA
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE
SUSANA CORDILLO
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE
GUATO 14/03/2001
LUGAR Y FECHA DE EMISION
14/03/2001
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA N:
0124952
FIRMA DE LA AUTORIDAD
FOTOCOPIA

Shardul Chaudhary

	REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004	
	CERTIFICADO DE VOTACION	
T-	55 - 0227 NUMERO	1713448145 CEDULA
	SANTAMARIA GORDILLO MARIA DE LOURDES APELLIDOS Y NOMBRES	
	QUITO CANTON	
	 ALFARO	

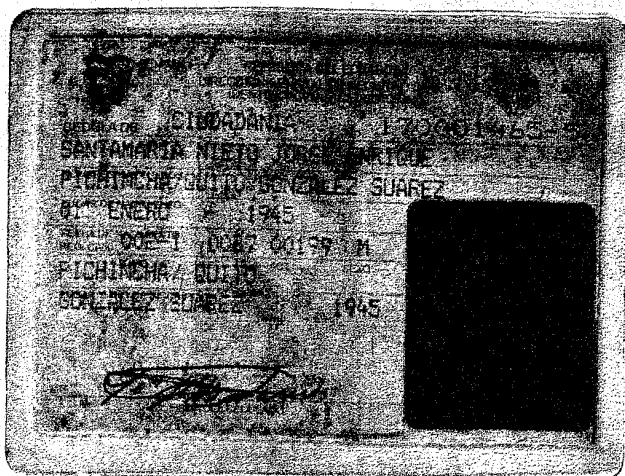
[Background watermark text: Tribunal Supremo Electoral, Provincia de Cotacachi, Canton Cotacachi]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

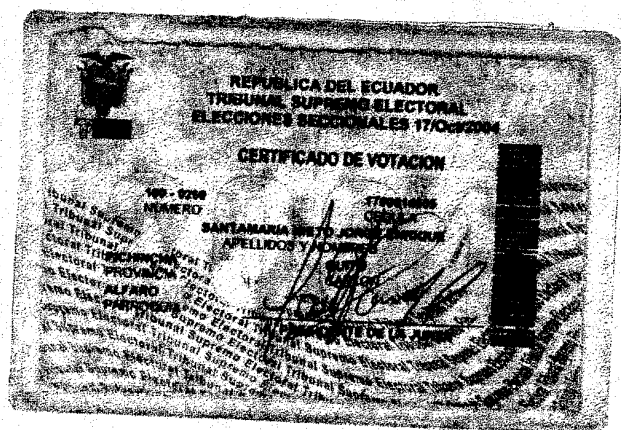
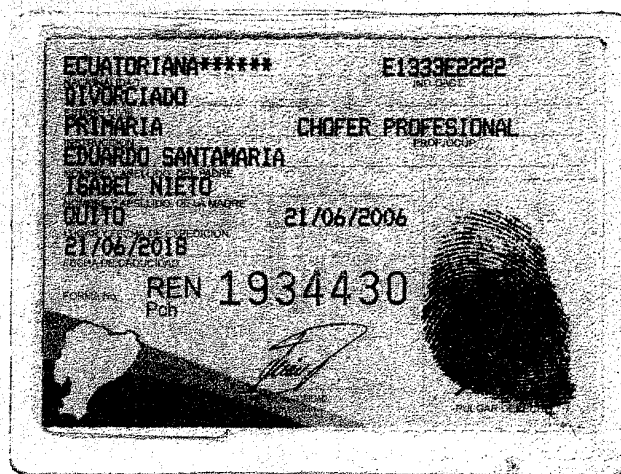
Quito, a 10 FEB. 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

ESPACIO EN BLANCO



Jorge Arigue



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amparo el Art 18 de la ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 10 FEB 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO PÚBLICO TERCERO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 050029623-1

SEGOVIA MONTENEGRO RODRIGO FILEMON

COTOPAXI/ FUJILI/ LA VICTORIA

10 JUNIO 1947

001- 0327 00770 M

COTOPAXI/ FUJILI

FUJILI 1947

Segovia Montenegro

Segovia Montenegro



0000017

ECUATORIANA*****

CASADO MARINA LETI

PRIMARIA CHOFER

SEGUNDO I SEGOVIA

DELIA M. MONTENEGRO

QUITO 25/05/2004

25/05/2014

FORMA No. REN1035579

Pch



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

121 - 0272 NUMERO 0500296231

CECULA

SEGOVIA MONTENEGRO RODRIGO FILEMON

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

ALFARO PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 10 FEB. 2006

Dr. Gabriel Cono U.
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 170381483-8

TOAPANTA ESTRELLA SEGUNDO DANIEL

21 DICIEMBRE 1.951

ICHINCHA/NEJIA/ALOASI

01 216 00431

ICHINCHA/ NEJIA

MACHACHI 51




ECUATORIANA***** E244414442

CASADO MAGDALENA SIMBANA CH

PRINARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE TOAPANTA

MARIA ESTRELLA

QUITO 24/09/96

24/09/2008

557540



Daniel Toapanta

170381483-8

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

300 - 0027 NUMERO 1703814838 CEDULA

TOAPANTA ESTRELLA SEGUNDO DANIEL
APELLIDOS Y NOMBRES

ICHINCHA/NEJIA/ALOASI
MACHACHI
PARROQUIA

MEJIA
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA




RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

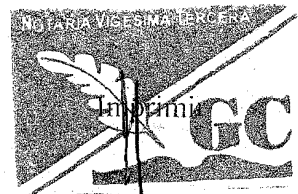
Quito, a

10 FEB. 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



0000018



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7075502

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: PAUTA AGUILERA MANUEL EVERALDO

Fecha de Reservación: 03/01/2006 11:31:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CHARGETRUCKS DEL ECUADOR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 138100070 abierta el 27 01 2006
a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,
que se denominará CHARGETRUCKS DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, la
cantidad de 900.00 DOLARES AMERICANOS, que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>BARROS LUZURIAGA HUGO FERNANDO</u>	<u>15.00 usd</u>
<u>CAIZA CAIZA OSCAR ROLANDO</u>	<u>15.00 usd</u>
<u>CALVOPIÑA PACO HERNAN</u>	<u>15.00 usd</u>
<u>GRANDA ERAZO VICTOR FREDY</u>	<u>30.00 usd</u>
<u>MANOBANDA JACOME PATRICIO ROLANDO</u>	<u>15.00 usd</u>
<u>MORALES REGALADO VICTOR GUSTAVO</u>	<u>30.00 usd</u>
<u>PACHECO CALVOPIÑA EDGAR</u>	<u>15.00 usd</u>
<u>QUINATOA PILA JUAN MANUEL</u>	<u>15.00 usd</u>

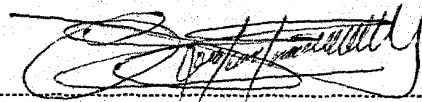
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO 27 01 2006
Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 038100070 abierta el 27 01 2006 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará CHARGETRUCKS DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA la cantidad de 900.00 DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>QUINATO A VASQUES FREDY</u>	<u>15.00 usd</u>
<u>QUINATO A VASQUEZ HECTOR</u>	<u>585.00 usd</u>
<u>QUINATO A VASQUEZ HUGO</u>	<u>15.00 usd</u>
<u>QUINATO A VASQUEZ MANUEL</u>	<u>15.00 usd</u>
<u>QUINZO LLIGUIN JORGE</u>	<u>30.00 usd</u>
<u>SANTAMARIA GORDILLO MARIA</u>	<u>45.00 usd</u>
<u>SANTAMARIA NIETO JORGE</u>	<u>15.00 usd</u>
<u>SEGOVIA MONTENEGRO RODRIGO</u>	<u>15.00 usd</u>

TOAPANTA ESTRELLA SEGUNDO

15.00 usd

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO 27 01 2006

Lug. y Fecha de emisión



Firma Autorizada



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000020

**RESOLUCION No. 010-CJ-017-2006-CNTT
CONSTITUCION JURIDICA**



**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"CHARGETRUCKS DEL ECUADOR S.A."**, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DIECINUEVE (19)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	NOMBRES	CEDULAS
1	BARROS LUZURIAGA HUGO FERNANDO	170761081-0
2	CAIZA CAIZA OSCAR ROLANDO	171366638-4
3	CALVOPIÑA PACO HERNÁN	050156528-7
4	CHILEG CAIZA VICENTE	170738560-3
5	GRANDA ERAZO VÍCTOR FREDY	190033152-9
6	HIDALGO VINUEZA JUAN FRANCISCO	170636983-0
7	MANOBANDA JÁCOME PATRICIO ROLANDO	171010900-8
8	MORALES REGALADO VÍCTOR GUSTAVO	170976278-3
9	PACHECO CALVOPIÑA EDGAR EUGENIO	050161346-7
10	QUINATO A PILA JUAN MANUEL	050024941-2
11	QUINATO A VÁSQUEZ FREDY FRANKLIN	171423098-2
12	QUINATO A VÁSQUEZ MANUEL HERNÁN	171535928-5
13	QUINATO A VÁSQUEZ HÉCTOR OSWALDO	050130100-6
14	QUINATO A VÁSQUEZ HUGO FABIÁN	171271451-6
15	QUINZO LLIGUÍN JORGE HUGO	060117281-0
16	SANTAMARÍA GORDILLO MARÍA DE LOURDES	171344814-8
17	SANTAMARÍA NIETO JORGE ENRIQUE	170001465-5
18	SEGOVIA MONTENEGRO RODRIGO FILEMÓN	050029623-1
19	TOAPANTA ESTRELLA SEGUNDO DANIEL	170381483-8

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 266-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Noviembre 14 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"CHARGETRUCKS DEL ECUADOR S.A"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 017-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 22 de Noviembre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 266-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Noviembre 14 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"CHARGETRUCKS DEL ECUADOR S.A."**, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

05/11/2005



3



0000022

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

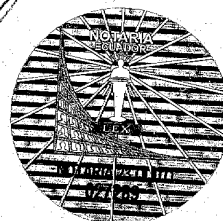
1 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de Constitución de la Compañía
3 CHARGETRUCKS DEL ECUADOR S.A., otorgada ante mí el 10
4 de febrero del 2006, lo referente a la aprobación de la misma,
5 mediante Resolución No. 06.Q.IJ.0852 de la Superintendencia de
6 Compañías, de fecha 11 de marzo del 2006, suscrita por el Dr.
7 Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico.- Quito a, treinta de
8 marzo del dos mil seis.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO





0000023

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de marzo de 2.006, bajo el número **2023** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CHARGETRUCKS DEL ECUADOR S.A."**, otorgada el diez de febrero del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031185**.- Quito, a tres de agosto del año dos mil seis.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



0000024



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

22468

Quito, 13 OCT 2006

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CHARGETRUCKS DEL ECUADOR S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

SMP/lmg.